

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

155

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Los términos de 5 y 10 días concedidos a la parte demandada BEATRIZ EUGENIA GALLEGO GIRALDO, para pagar y /o excepcionar vencieron de la siguiente manera:

Termino para excepcionar hábiles: 6, 7, 11, 12, 12, 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023 y 11 de enero de 2024.

Dicho término transcurrió en silencio. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer

Armenia -Quindío-, 28 de febrero de 2024.


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, Veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : BEATRIZ EUGENIA GALLEGO GIRALDO
RADICADO : 630014003001-2023-00460-00

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de los señores **BEATRIZ EUGENIA GALLEGO GIRALDO**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 5 de octubre de 2023, el cual se notificó de manera personal y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso,

El Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ORDENA seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

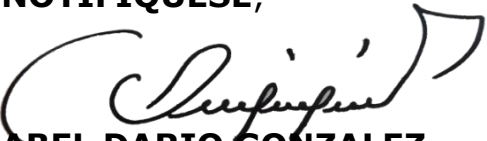
SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de los señores **BEATRIZ EUGENIA GALLEGO GIRALDO**.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$5.464.889.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

QUINTO: Por ser procedente lo solicitado por el representante legal del extremo activo de la litis a ello se ACCEDE, por tanto, se ordena librar comunicación a - **BANCO COLPATRIA - BANCO DE BOGOTÁ - BANCO DAVIVIENDA - BANCO ITAU - BANCO AV VILLAS** a fin de que informe a este Despacho la efectividad de la medida cautelar en contra del demandado **BEATRIZ EUGENIA GALLEGO GIRALDO**. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,


ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 029 de febrero de 2024. No. 034**


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e829a3cd63f017b1cc0b14db37e4a04aaa896213a9989c5c6b72ac0282a46a18**

Documento generado en 27/02/2024 03:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>